

**PRESENTACIÓN DEL LIBRO OBLIGACIONES Y CONTRATOS EN EL DERECHO  
CIVIL DE BIZKAIA, ÁLAVA / ARABA Y GIPUZKOA.**  
**Análisis de Fuentes documentales (ss. XVI-XIX)**

El pasado día 19 de junio se presentó el inestimable trabajo realizado por la profesora honorífica de la Universidad de Deusto **Doña Itziar Monasterio Aspiri** en colaboración con las doctorandas **Doña Irati Basoredo Otzerinjauregi y Doña Saioa Artiach Camacho** en el salón de actos del Colegio de Abogados de Bizkaia.

La presentación del evento vino de la mano del Decano del Colegio, **Don Nazario Oleaga**, quien dio la bienvenida, gustoso, a los ponentes, pasando la palabra a **Don Andrés Urrutia Badiola** quien, en nombre de la Academia Vasca del Derecho de quien es Vicepresidente alabó la ingente labor de investigación realizada por el equipo redactor del libro y atinó en sus comentarios al exponer que, libros como estos sirven claramente no solo a los eruditos y a los operadores del Derecho sino también a los estudiantes que, en su primer contacto con el mundo del Derecho Vasco pueden así comprobar cuáles eran las practicas jurídicas de aquellos que nos precedieron y que han hecho posible que hoy exista un Derecho con identidad propia.

Finalmente, **Don Fernando Salazar, Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País** glosó no sólo esta importante labor científica de las investigadoras sino que puso de manifiesto algo tan fundamental como el entusiasmo que desprende en su quehacer diario Doña Itziar y que contagia no sólo a sus colaboradoras sino también a todos aquellos, como la Real Sociedad, que amparan su labor con el placer de comprobar que el Derecho Civil Vasco tiene mucho que aportar a la grandeza de la ciencia jurídica.

---

Doña Itziar comenzó su presentación agradeciendo al Colegio de Abogados su acogida, a la Academia su apoyo y al patrocinio y sostenimiento emanado tanto de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, quien edita el libro, sino también al Parlamento Vasco que ha sabido ver la importancia de trabajos de este tipo y ha facilitado su financiación.

Expuso la **metodología** de trabajo utilizada tanto en la selección de los documentos como en su tratamiento, tarea de transcripción y destacó la metodología histórica-jurídica del Profesor Lacruz Berdejo, seguida por el equipo al llevar a cabo el

análisis de los documentos.

Este libro se encuadra en un **proyecto global de investigación** del “DERECHO CIVIL HISTÓRICO DEL PAÍS VASCO” y cuyos **objetivos generales**, entre otros, son el salvar las lagunas de conocimiento existentes a este respecto, dimensionar los sistemas civiles vascos, ensamblar las instituciones comunes de los tres territorios, extraer principios jurídicos y favorecer la política legislativa expansiva.

---

Dentro de este proyecto global existen diferentes **fases de ejecución**. Concretamente 4:

- Derecho de la persona y familia.
- Derecho de obligaciones y contratos.
- Derecho sucesorio.
- Derecho de bienes: la propiedad y demás derechos reales.

Tal y como se desprende del título del acto, la presentación del libro refleja el trabajo realizado en la 2ª fase de ejecución del proyecto global, si bien se esbozaron también las diferentes etapas o estadios del iter investigador del resto de fases (la relativa al Derecho sucesorio se está llevando a cabo por el equipo en el trienio 2012-2014).

La metodología de trabajo se ha basado en la selección de archivos, dentro de ellos, en la selección de documentos, la transcripción de los mismos y su análisis jurídico.

La **segunda fase** del proyecto es la que hoy nos ocupa, relativa a las obligaciones y contratos civiles históricos. Para ello se han leído 6.007, de los cuales se han transcrito 1.411 documentos (757 son notariales, 610 judiciales, 32 administrativos y 12 documentos privados).

Dentro de los contratos examinados y transcritos 172 de ellos se refieren a sociedades civiles, 51 a sociedades mutuas y seguros, 96 a cofradías mareantes, 24 a cofradías y hermandades, 439 a arrendamientos rústicos y privados, 136 a admitterías y aparcerías, 209 a compraventa de bienes raíces, 49 a permutas de bienes raíces, 138 donaciones, 70 sobre fianzas y 31 sobre préstamo, depósito,

aprendizaje etc.

Resultó realmente interesante escuchar los caracteres jurídicos de los diferentes tipos contractuales a la luz de la documentación perteneciente al tráfico jurídico del pasado..

A continuación se presentó la estructura del libro que se ordena, básicamente, en **4 estudios jurídicos**:

- Las sociedades civiles.
- Sociedades mutuas de seguros.
- Compraventa y permuta de bienes raíces.
- Arrendamientos rústicos, aparcería y admentería.

Las **etapas históricas** examinadas datan desde los siglos XVI-XVIII hasta las Ordenanzas del Consulado de Bilbao y las del Consulado de San Sebastián así como desde dichas Ordenanzas hasta el año 1902.

Dada la limitación de horario, Doña Itziar ahondó exclusivamente en el estudio jurídico de las **sociedades civiles** (nos remitimos a la lectura del libro donde cada una de las coautoras se ha encargado de uno de sus capítulos):

Así, los aspectos a destacar son los siguientes.

El elemento personal de los **socios** y sus diferentes **formas de aportación** a la sociedad (elementos estructurales, trabajo, capital etc) así como lo relativo a la **finalidad de la sociedad** (la variedad era realmente importante, existieron sociedades dedicadas al transporte, obras y servicios, diversos tipos de industria como la minera, ferrerías, siderurgia, conservera, de la madera, pesquera del salmón, vinícola, construcción naval, comercio y finanzas, comercio y corso, defensa de la corona, explotación de patrimonio agrícola, y ganadería).

La **tipología** de sociedad podría encuadrarse en las denominadas “a media ganancia”, “A partes iguales”, y “Proporcional a las aportaciones”. De igual modo, existían diversas formas de reparto de las ganancias sociales y de la responsabilidad frente a terceros

Finalizó la exposición apuntando detalles interesantes sobre el plazo de **duración** de las mismas y las formas de **disolución y liquidación**.

---

A continuación **Don Jesús Fernández de Bilbao**, letrado en ejercicio y miembro de la Academia Vasca de Derecho y del Grupo de Estudios del Derecho Civil Foral del País Vasco del Colegio de Abogados de Bizkaia, realizó una interesantísima ponencia sobre la “ACTUALIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL”

Como bien explicó Don Jesús, el origen de su intervención radica en la presentación del curso de la Academia Vasca del Derecho, en que Javier Divar Garteiz, precisamente trató el tema de las Ordenanzas de Bilbao como antecedente del Código de Comercio. En aquel momento se volvió a encontrar el ponente con Doña Itziar (había sido su profesora de primero de Derecho civil en la Universidad de Deusto) quien le comentó su interés por la publicación en Forulege “*Comunidades de bienes y Sociedades civiles para empresa. La sociedad irregular*” realizada por Don Jesús, todo ello al hilo del libro que se presentaba en el acto.

El título de su intervención “*ACTUALIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL*” precisamente viene a dar el relevo de los estudios de la profesora monasterio y su equipo que terminan hacia 1902 de modo que se pueda dar una visión global de esta figura en el encuentro que se estaba celebrando.

El artículo 1.665 del Código Civil señala que “La sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias”.

Sin embargo, en la práctica cotidiana el término “*sociedad civil*” se usa polisémicamente, de un modo generalmente impropio, que va desde las sociedades absolutamente irregulares (no las así devenidas) a la propia sociedad civil que acabamos de definir y cuyo alcance es más bien residual hoy en día.

La distinción entre sociedad civil y mercantil además arrastra la cuestión de si la primera tiene o no personalidad jurídica (actual art. 35 del C.c). Por lo tanto el estado actual de la cuestión o el valor actual de la sociedad civil puede estudiarse conforme a los **siguientes hitos**:

1. La personalidad jurídica de las Sociedades civiles: La primera cuestión que ha de destacarse es que este debate tiene una dimensión, sobre todo fiscal, pues los trasvases patrimoniales entre una sociedad y sus socios son transmisiones patrimoniales o mera división (lo primero generalmente tributa, lo segundo no) según la sociedad tenga personalidad jurídica o no.
2. Las sociedades civiles propiamente subsistentes: Hemos de partir de que la clasificación como civil o mercantil de esa sociedad viene dada imperativamente por la naturaleza de las operaciones o actividades que desarrollan (¿Qué sociedades civiles propiamente dichas quedan? Sociedades de artesanos, de instrucción, de agricultores, con las particularidades de las sociedades profesionales y las UTES y cooperativas).
3. La aplicación de la regulación de la sociedad civil a los patrimonios transversales y a los regímenes económicos matrimoniales de hecho y a los patrimoniales de las parejas de hecho
4. La Propuesta de Ley Civil Vasca de la AVD/EZA: El art. 16 de la Propuesta de Ley Civil Vasca de la AVD/EZA cuando establece que “*Se sujetarán a esta Ley las sociedades civiles constituidas bajo alguna de las formas tradicionales de cofradías, hermandades o mutualidades*” y que “*Estas sociedades civiles podrán inscribirse en el Registro especial que creará al efecto el Gobierno Vasco. La sociedad inscrita tendrá personalidad jurídica*”.

Nuevamente, se observa la polisemia del término “*sociedad civil*”, pues realmente observamos que estamos en presencia de figuras que tradicionalmente suponían la detentación en común de determinados inmuebles rústicos pues aunque sociedad y comunidad de bienes eventualmente sean coincidentes en darse una situación de voluntades en unión, no lo son en cuanto a sus fines y operatividad, pues las últimas son de proyección más bien estática, ya que tiende a la conservación y disfrute aprovechado de los bienes pertenecientes a plurales titulares dominicales lo que se traduce en su mantenimiento y simple aprovechamiento plural y de no existir ánimo societario, la explotación no es sociedad.

De ahí que, dada la titularidad difusa de dichos inmuebles rústicos el recurso a la figura de la sociedad civil y su personificación jurídica lo que le otorga son las ventajas evidentes de una agilidad en la toma de decisiones a través de su

representación porque la titularidad es de una persona separada; la indivisión del bien y agiliza la transmisibilidad de dichas participaciones o cuotas, siendo por el contrario difícil ligar el uso común e indistinto de elementos comunes a una participación de capital o cuota concreta, pues se cambia el carecer “intuitae rei” por “intuitae persoane”.

---

Se despidió el acto con el ánimo de emplazarnos para futuras presentaciones del resto de fases del proyecto global que no harán sino engrandecer y nutrir a la práctica y estudio del Derecho Civil de nuestra comunidad. Eskerrik asko Itziar, Irati, Saioa. ¡¡Buen trabajo!!.